



CÉDULA DE PUBLICACIÓN

En la Ciudad de México, siendo las veintitrés horas con quince minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veinticinco, se procede a publicar en los Estrados Físicos y Electrónicos de la Comisión Regional de Procesos Electorales el **ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN REGIONAL DE PROCESOS ELECTORALES MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA IMPROCEDENCIA DEL REGISTRO DE ANDREA MICHELLE BOY HUESCA COMO PERSONA CANDIDATA A INTEGRAR EL CONSEJO REGIONAL.** -----

Lo anterior para efectos de publicidad del mismo.-----

Carlos Ignacio González Martínez, Secretario Ejecutivo de la Comisión Regional de Procesos Electorales.-----



CARLOS IGNACIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ
SECRETARIO EJECUTIVO





Ciudad de México, 21 de septiembre de 2025

PAN/CDMX/CORPE/CN/ACU/023

ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN REGIONAL DE PROCESOS ELECTORALES MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA IMPROCEDENCIA DEL REGISTRO DE ANDREA MICHELLE BOY HUESCA COMO PERSONA CANDIDATA A INTEGRAR EL CONSEJO REGIONAL.

ANTECEDENTES

- I. El día dos de mayo de dos mil veintitrés, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional la Comisión Permanente Nacional nombró a los integrantes de la Comisión Nacional de Procesos Electorales.
- II. El nueve de mayo de dos mil veintitrés, se publicó en los estrados físicos y electrónicos del Partido Acción Nacional, el Acuerdo de la Comisión Permanente Nacional por el que se integró la Comisión Regional de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, la cual está conformada de la siguiente manera:

COMISIÓN REGIONAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Integrante	Posición
JUAN CARLOS GARCÍA RODRÍGUEZ	Presidente
MITZI ANAID ROGEL ALFARO	Integrante
JOSÉ HIRAM ÁLVAREZ ESCUDERO	Integrante

- III. El día diez de agosto de dos mil veintitrés, en sesión solemne se realizó la instalación de la Comisión Regional de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México; dentro de la misma sesión se



nombró a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión en comento.

- IV. El día nueve de junio de dos mil veinticinco, se publicó en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, la Convocatoria y Normas Complementarias a la XXVI Asamblea Nacional Ordinaria.
- V. El día veintiuno de julio de dos mil veinticinco, se publicó en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, la Convocatoria y Normas Complementarias de la Convocatoria a la Asamblea Nacional en la Ciudad de México, que se llevará a cabo el veintiséis de octubre 2025.
- VI. El veintiocho de agosto de dos mil veinticinco, se publicó en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, la Convocatoria y Normas Complementarias para la Asamblea del Comité Directivo de la Demarcación Territorial de Coyoacán del Partido Acción Nacional, así como las Providencias, identificadas como SG/125/2025, emitidas por el Presidente Nacional con relación a la misma.
- VII. El veintinueve de agosto de dos mil veinticinco, se publicó en los estrados físicos del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, la Convocatoria y Normas Complementarias para la Asamblea del Comité Directivo de la Demarcación Territorial de Coyoacán del Partido Acción Nacional, así como las Providencias, identificadas como SG/125/2025, emitidas por el Presidente Nacional con relación a la misma.
- VIII. El día dieciséis de septiembre de dos mil veinticinco, la Comisión Regional de Procesos Electorales, recibió registro de **ANDREA MICHELLE BOY HUESCA** como persona candidata al Consejo Regional
- IX. Que a las veintiuna horas con cincuenta y dos minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco, esta Comisión Regional de Procesos Electorales realizó prevención a **ANDREA MICHELLE BOY**



HUESCA, para que en un plazo de 48 horas subsanara diversas inconsistencias encontradas en su registro.

- X. Que a las trece horas con cincuenta minutos del día veinte de septiembre de dos mil veinticinco, se recibió mediante correo electrónico de la Comisión Regional de Procesos Electores, por parte de **ANDREA MICHELLE BOY HUESCA**.

Atendiendo a los antecedentes expuestos, esta Comisión Regional de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, se encuentra en posibilidades jurídicas de atender lo dispuesto en el numeral 31 de las Normas Complementarias de la Asamblea de la Demarcación Territorial del Partido Acción Nacional en Coyoacán, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los Partidos Políticos, son entidades de interés público, los cuales tienen la finalidad de la participación de la ciudadanía en la vida democrática del país, así mismo contribuir con la integración de los órganos de representación, esto consagrado en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

(...)

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del



total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro. (...)

SEGUNDO.- Que la Ley General de Partidos Políticos, establece que de conformidad en lo establecido en el numeral constitucional anteriormente transcrito sobre que los partidos políticos cuentan con libre autodeterminación en cuanto a sus procedimientos internos, por lo que de conformidad con lo esgrimido en los artículos 23 numeral 1, inciso C), 25 numeral 1, inciso F) y 34 numeral 2, inciso e) y f).

Artículo 23.

1. Son derechos de los partidos políticos:

1. **c)** Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes;

Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

2. **f)** Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios;

Artículo 34.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

2. Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y
3. **f)** La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.

TERCERO.- El artículo 104, numerales 1 y 2, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, señala que la Comisión Permanente Nacional es el órgano encargado de la organización de las elecciones internas, con excepción de la relativa al Comité Ejecutivo Nacional; así como que para su desarrollo, constituirá la Comisión Nacional de Procesos Electorales.



CUARTO.- El artículo 108 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, menciona que la Comisión Nacional de Procesos Electorales tendrá autonomía técnica y de gestión para supervisar y calificar la preparación, conducción y organización de los procesos de elección que se realicen en el partido, con excepción de lo correspondiente a la elección establecida en el artículo 53, párrafo 2, de los Estatutos antes mencionados.

QUINTO.- El artículo 115, párrafo 1, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, establece que la Comisión Nacional de Procesos Electorales ejercerá sus facultades en las distintas circunscripciones electorales, a través de las Comisiones Estatales de Procesos Electorales.

SEXTO.- El numeral 31 de las Normas Complementarias Normas Complementarias de la Asamblea de la Demarcación Territorial del Partido Acción Nacional en Coyoacán, dispone que la Comisión Regional de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, es competente para pronunciarse sobre la validez o invalidez del registro de candidaturas a integrar el Consejo Regional.

SÉPTIMO.- El numeral 22 y 23 de las Normas Complementarias Normas Complementarias de la Asamblea de la Demarcación Territorial del Partido Acción Nacional en Coyoacán, dispone que para registrarse como persona candidata al Consejo Regional.

Como es de observarse, **ANDREA MICHELLE BOY HUESCA**, al solicitar su registro ante esta Comisión Regional de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México omitió la presentación del siguiente documento:

DOCUMENTO FALTANTE	OBSERVACIONES
Constancia de haber sido consejero (a), integrante de CDR, CDDT,	No cumple a cabalidad.



Candidato propietario a cargo de elección popular.	
--	--

Las constancias entregadas por **ANDREA MICHELLE BOY HUESCA** presentan inconsistencias, toda vez que no acreditan haber sido integrante de CDR, CDDT, candidata o candidato propietario a cargo de elección popular ni consejera o consejero; por lo que no cumple con lo establecido en las siguientes normativas partidistas:

Conforme a la normativa y la convocatoria en comento, es requisito indispensable, esencial y obligatorio haber formado parte de las estructuras del partido como integrante de algún CDDT, CDR, del CEN, o bien haber fungido como consejera o consejero regional o nacional, o en su caso como candidata o candidato propietario a un cargo de elección popular.

Se recalca que todos estos cargos deben ser previamente ratificados por un comité o asamblea. Dicha ratificación es fundamental, ya que valida el puesto y el cumplimiento de los requisitos establecidos. Sin ella, la participación en cualquiera de las posiciones mencionadas no sería válida.

De conformidad con los Estatutos del partido, la formación de las estructuras internas, como el Comité Ejecutivo Nacional (CEN), los Comités Directivos Estatales (CDE) y los Comités Directivos Municipales (CDM), requiere el cumplimiento de requisitos específicos. La ratificación por un comité o asamblea es un proceso indispensable para validar la designación de los integrantes de estos órganos.

El Capítulo Quinto, artículo 53, establece la composición del CEN, donde destacan la Presidencia y la Secretaría General, cuyos integrantes deben ser de género diferente. A su vez, el Capítulo Cuarto, artículo 73, define la integración del CDE y subraya la necesidad de contar con una militancia mínima de cinco años en el partido y de al menos dos años en el estado para poder ocupar un cargo en este comité.

Asimismo, el Capítulo Segundo, artículo 82, describe la conformación de los CDM, y el artículo 84 precisa sus funciones, como la coordinación de actividades partidarias y la designación de secretarías. Este mismo artículo puntualiza que la



aprobación de los integrantes de un CDM, incluyendo a quienes cubren vacantes, está sujeta a la ratificación de la Asamblea Municipal.

La importancia de esta ratificación radica en que formaliza y legitima la participación en cualquiera de estos comités, ya sea como consejero(a) o como candidato(a) a un puesto de elección popular, asegurando el cumplimiento de los requisitos estipulados en los estatutos.

En ese orden de ideas, es evidente que en el caso de **ANDREA MICHELLE BOY HUESCA** subsistieron inconsistencias en su registro, por lo que no se cumplió a cabalidad con los requisitos de elegibilidad y/o registro previstos en los Estatutos Generales, reglamentos de este instituto político y normas que rigen la elección del Consejo Regional.

OCTAVO.- Por lo que hace al desahgo de la prevención, el numeral 3 de las Normas Complementarias para la Asamblea del Comité Directivo de la Demarcación Territorial de Coyoacán, establece lo siguiente:

3. Una vez publicada la convocatoria para la Asamblea de la Demarcación Territorial, se considerarán todos los días y horas como hábiles para los fines que señalan las presentes normas complementarias.

Ahora bien el numeral 31 de las normas, que a la letra dice:

31. Una vez cerrado el plazo para la recepción de los registros el CDDT remitirá a la CORPE, dentro de las siguientes 48 horas, la documentación correspondiente de dichos registros.

(...)

*De encontrar omisiones o inconsistencias en el registro de alguna persona aspirante al Consejo Nacional, Consejo Regional o a la presidencia e integrantes del CDDT, mediante prevención la CORPE se las notificará dentro de las 48 horas **siguientes a través del correo electrónico señalado en el registro, otorgándole 48 horas a partir de dicha notificación para subsanarlas.***



(...)

Énfasis
añadido

Bajo esta tesitura, una vez que la convocatoria para la asamblea ha sido publicada, todos los días y horas se consideran hábiles para el proceso, por lo que la Comisión Regional de Procesos Electorales, si encuentra omisiones o inconsistencias, tendrá que notificar a la persona aspirante vía correo electrónico. A su vez, el aspirante cuenta con 48 horas para subsanar las observaciones.

Por lo tanto, si la prevención se le notifico a la aspirante el dia miercoles diecisiete de septiembre del año en curso a las veintiuna horas con cincuenta y dos minutos, el plazo de cuarenta y ocho horas, para el desahogo de su prevención transcurrido del dia miercoles a las veintiuna horas con cincuenta y dos minutos, al día viernes dicinueve de la presente anualidad, dicha prevención se constesto con posterioridad al vencimiento del plazo otorgado por el numeral 31 de las Normas Complementarias para la Asamblea del Comité Directivo de la Demarcación Territorial de Coyoacán.

Para mayor claridad, se inserta la siguiente tabla:

SEPTIEMBRE 2025				
DÍA	MIERCOLES 17	JUEVES 18	VIERNES 19	SABADO 20
ACCIÓN	Notificación de la prevención a las a las 21:52 horas y a partir de la notificación corre plazo para desahogar prevención.	Continua corriendo plazo para desahogo de prevención. (culminan 24 horas y empiezan las 48 horas)	Últimos horas para rrecurrir, culmina el plazo de 48 horas para la presentación de su desahogo de prevención a las 21:52 horas .	Contestación a prevención 13:50 horas



HORAS TRANSCURRIDAS	24 HORAS	48 HORAS	N/A
HORARIO	21:52	21:52	13:30

Por lo que se determina que al haberse presentado fuera del plazo legal la prevención lo contundente es desechar de plano.

En ese orden de ideas, es evidente que al hecho que se hace referencia, subsistieron inconsistencias en el registro de **ANDREA MICHELLE BOY HUESCA**, en los términos precisados anteriormente. Por lo que no se cumplió a cabalidad con los requisitos de elegibilidad y/o de registro previstos en los Estatutos Generales, reglamentos de este instituto político y normas que rigen la elección del Consejo Regional

En consecuencia, esta Comisión Regional de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 31 de las Asamblea de la Demarcación Territorial del Partido Acción Nacional en Coyoacán, determina la **IMPROCEDENCIA** de su registro como persona candidata a integrar el Consejo Regional.

Atendiendo a lo hasta aquí expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

ACUERDO

PRIMERO: Se declara la **IMPROCEDENCIA** del registro de **ANDREA MICHELLE BOY HUESCA**, como persona candidata a integrar el Consejo Regional.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de esta Comisión Regional de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, publicar el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos de este órgano partidista.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de esta Comisión Regional de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, notificar el presente acuerdo a la Comisión Nacional de Procesos Electorales.



CUARTO: Regístrese, archívese y provéase lo necesario para su cumplimiento.

Así lo acordó la Comisión Regional de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, por unanimidad de votos.



JUAN CARLOS GARCÍA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE



MITZI ANAID ROGEL ALFARO
INTEGRANTE



JOSÉ HIRAM ÁLVAREZ ESCUDERO
INTEGRANTE



CARLOS IGNACIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

ESTA FOJA PERTENECE AL ACUERDO PAN/CDMX/CORPE/CR/ACU/023 DE LA COMISIÓN REGIONAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.